



Proporcionalidad de la pena por delitos contra fauna silvestre en peligro de extinción en Chimborazo, Ecuador

Proportionality of punishment for crimes against endangered wildlife in Chimborazo, Ecuador

Proporcionalidade de punição para crimes contra a vida selvagem ameaçada em Chimborazo, Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

Mery Mariela Erazo Rodriguez
meryerazo94@hotmail.com
Universidad César Vallejo. Piura, Perú



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.277>

Artículo recibido: 6 de noviembre 2024 / Arbitrado: 13 de diciembre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

RESUMEN

La protección de la fauna silvestre es un tema crucial, pero a menudo se subestima el impacto ambiental de los delitos contra ella. Este estudio analizó la proporcionalidad de las penas impuestas por delitos relacionados con la fauna terrestre en peligro de extinción, según el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Se utilizó una investigación básica y documental, complementada con entrevistas a jueces y fiscales, así como encuestas a abogados. Se revisaron dos sentencias emblemáticas: los casos de la mona Estrellita y el cóndor Arturo, concluyendo que las penas no eran proporcionales al daño causado a estas especies en peligro. Los jueces y fiscales coincidieron en que las sanciones del artículo 247 del COIP no reflejan adecuadamente la gravedad del delito, y muchos casos no son denunciados, quedando archivados en el Ministerio del Ambiente. Se recomendó reformular el artículo 247 para incrementar las penas específicamente para delitos contra fauna silvestre terrestre en peligro de extinción. Las encuestas indicaron que las penas deberían oscilar entre 3 y 5 años.

Palabras clave: Delito Ambiental; Fauna silvestre; Gravedad de delito; Impacto Ambiental; Peligro de extinción

ABSTRACT

The protection of wildlife is a crucial issue, but the environmental impact of wildlife crimes is often underestimated. This study analyzed the proportionality of penalties imposed for crimes related to endangered terrestrial wildlife, according to Ecuador's Comprehensive Organic Criminal Code (COIP). Basic and documentary research was used, complemented by interviews with judges and prosecutors, as well as surveys of lawyers. Two emblematic sentences were reviewed: the cases of the monkey Estrellita and the condor Arturo, concluding that the penalties were not proportional to the damage caused to these endangered species. Judges and prosecutors agreed that the penalties in Article 247 of the COIP do not adequately reflect the seriousness of the crime, and many cases are not reported, being filed in the Ministry of the Environment. It was recommended that Article 247 be reformulated to increase penalties specifically for crimes against endangered terrestrial wildlife. Surveys indicated that sentences should range from 3 to 5 years.

Key words: Environmental crime; Wildlife; Seriousness of crime; Environmental impact; Danger of extinction

RESUMO

A proteção da vida selvagem é uma questão crucial, mas o impacto ambiental dos crimes contra a vida selvagem é frequentemente subestimado. Este estudo analisou a proporcionalidade das penas impostas por crimes relacionados à fauna terrestre em perigo de extinção, segundo o Código Penal Orgânico Integral (COIP) do Equador. Foram utilizadas pesquisas básicas e documentais, complementadas por entrevistas com juízes e promotores, além de pesquisas com advogados. Foram revisadas duas sentenças emblemáticas: os casos do macaco Estrellita e do condor Arturo, concluindo que as penas não foram proporcionais aos danos causados a essas espécies ameaçadas de extinção. Os juízes e procuradores concordaram que as sanções do artigo 247 da COIP não refletem adequadamente a gravidade do crime, e muitos casos não são denunciados, sendo arquivados no Ministério do Meio Ambiente. Foi recomendada a reformulação do artigo 247 para aumentar as penas especificamente para crimes contra a vida selvagem terrestre em perigo de extinção. Pesquisas indicaram que as penas deveriam variar entre 3 e 5 anos.

Palavras-chave: Crime Ambiental; Vida selvagem; Gravidade do crime; Impacto Ambiental; Perigo de extinção

INTRODUCCIÓN

La vida silvestre es un tema de gran relevancia que impacta a toda la humanidad, aunque a menudo se tiene una comprensión imprecisa y abstracta del daño que se inflige al medio ambiente al atacarla. La agresión hacia la fauna silvestre genera un desbalance en el ecosistema, lo que puede resultar en consecuencias graves, como la extinción de diversas especies. De acuerdo con la Secretaría de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los crímenes contra la vida silvestre son una forma seria de delincuencia organizada transnacional que produce millones de dólares para grupos criminales. Esta actividad delictiva tiene efectos ambientales significativos y contribuye a la crisis global de extinción y pérdida de biodiversidad (Samamé, 2023).

Por lo que, la Red de Observancia y Aplicación de la Normativa de Vida Silvestre de Sudamérica (SudWEN) fue oficialmente establecida en septiembre de 2014 con el objetivo de fortalecer los esfuerzos para combatir el tráfico de vida silvestre en la región. Ante el creciente alcance y gravedad de los delitos relacionados con la vida silvestre, la UNODC, en representación del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y con el respaldo de Estados Unidos, ha trabajado junto a los países para crear una plataforma que apoye las actividades iniciales de SudWEN y aumente su capacidad para enfrentar el tráfico ilegal de fauna silvestre en Sudamérica (ONU, 2020).

En Ecuador, los daños ambientales son en gran medida causados por la actividad humana, lo que ha llevado al legislador a establecer medidas para prevenir y reparar los delitos contra el medio ambiente, especialmente en lo que respecta a la fauna silvestre. La legislación incluye tanto sanciones administrativas como penales para castigar a individuos o instituciones que cometen estos delitos. Además, se observa que la problemática ambiental es predominantemente jurídica, lo que implica la necesidad de reformar leyes, ordenanzas y normas relacionadas con el ámbito penal en beneficio del medio ambiente, particularmente de la fauna silvestre, que ha sido gravemente afectada por las acciones humanas en los últimos años (Narváez, 2020; Romero et al., 2024).

Además, la aplicación del principio de proporcionalidad en las penas relacionadas con los delitos contra la fauna silvestre está establecida en el Código Orgánico Integral Penal. Dado que la proporcionalidad es un principio constitucional recogido en el numeral 6° del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, las infracciones y sus sanciones deben ser adecuadas a su gravedad. Por ello, la investigación sobre este tema resulta relevante y significativa (Mendoza y Mendoza, 2024).

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal ha estado en vigor desde 2014 e incluye el delito contra la fauna silvestre en su artículo 247, donde se establecen directrices para actividades como la pesca, tenencia, transporte y tráfico, promoviendo así la protección y conservación del medio ambiente, especialmente de la fauna silvestre por parte del Estado. Sin embargo, este código presenta un retroceso en las penas privativas de libertad, ya que ha reducido la pena máxima de 4 a 3 años en comparación con el anterior Código Penal. Además, la pena máxima en el COIP solo se aplica si se dan ciertas circunstancias especificadas en el artículo, lo que significa que si no se cumplen, la sanción será inferior a la máxima establecida. Por lo tanto, las penas impuestas no reflejan adecuadamente la gravedad del delito cometido (Antúnez y Guanoquiza, 2019).

Este trabajo de investigación se centra en la realidad social actual de Ecuador, donde las sanciones por delitos contra la fauna silvestre no son severas, lo que genera que los ciudadanos no sientan temor al cometer tales infracciones e incluso muchos ignoren que atentar contra la fauna silvestre es un delito. La legislación penal ecuatoriana carece de claridad en cuanto a los delitos contra la fauna silvestre, tal como está estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), lo que dificulta la imposición de penas justas y proporcionales al daño causado al ecosistema. Es importante recordar que el planeta es extremadamente frágil y que la extinción de una sola especie puede poner en riesgo la supervivencia humana. Por lo que, el objetivo del trabajo es sugerir fundamentos que promuevan la proporcionalidad en las penas privativas de libertad para los delitos contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción, según lo estipulado en el artículo 247 del COIP. Esto se debe al grado de impacto que dichos delitos tienen en la conservación de las especies, utilizando una escala de valoración de los elementos del tipo penal.

MÉTODO

En esta investigación, el área de estudio se realizó en la República del Ecuador, específicamente en la provincia de Chimborazo. Esta provincia se localiza en la zona centro-sur del país, siendo su capital la ciudad de San Pedro de Riobamba. Chimborazo tiene una extensión de 5,999 kilómetros cuadrados y limita al norte con la provincia de Tungurahua, al sur con Cañar, al oeste con Bolívar, al suroeste con Guayas y al este con Morona Santiago.

Para esta investigación se considerará a funcionarios judiciales, jueces, fiscales y abogados en ejercicio libre, con el objetivo de recopilar información sobre el problema planteado. La población objeto de estudio está constituida por las dos sentencias emitidas por los magistrados de los tribunales en las salas judiciales del Estado ecuatoriano. Las entrevistas se realizarán a 2 fiscales y 2 jueces que participaron en las sentencias de los casos del cóndor Arturo y la mona Estrellita. Además, se llevarán a cabo encuestas a los 3,273 abogados en ejercicio libre en la provincia de Chimborazo.

La muestra no incluye a fiscales y jueces debido a que su población es muy reducida en comparación con la de los abogados, ya que la población de estudio es amplia en la provincia de Chimborazo. Por esta razón, es necesario calcular la muestra, para lo cual se aplicó la siguiente fórmula (Aguilar, 2005).

$$n = \frac{N N^2 p q p^2 q^2}{e^2 (N - 1) + N^2 p q p^2 q^2}$$

N: tamaño de la muestra

Z: nivel de confianza

p: probabilidad de éxito q: probabilidad de fracaso

e: precisión (error máximo admisible en términos de proporción)

$$n = \frac{3273(1,96)^2(0,5)(0,5)}{(0,09)^2 (3273 - 1) + (1,96)^2(0,5)(0,5)}$$

$$n = \frac{3143,389}{27.4636}$$

La muestra del objeto de estudio para realizar la encuesta es de 114 a los cuales se les aplicará la respectiva encuesta. Primeramente, se ha utilizado un método empírico en el proceso de investigación para el estudio de casos de las sentencias de los distintos delitos del artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal específicamente en contra de la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

Finalmente, se aplicó un muestreo no probabilístico intencional que incluyó a 114 expertos en la materia, con el objetivo de recoger sus diferentes opiniones sobre el tema del proyecto. Se establecieron como variables: la existencia de un procedimiento para la renovación de la boleta de apremio, los procedimientos actuales utilizados para dicha renovación, la posible vulneración de la seguridad jurídica por la falta de un procedimiento claro y específico, y la necesidad de una reforma que establezca dicho procedimiento.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La protección del medio ambiente y la fauna silvestre ha adquirido una gran relevancia a nivel global, incluyendo Ecuador, lo que ha llevado a la creación de marcos jurídicos que consideran estos aspectos como derechos fundamentales. Estos esfuerzos buscan prevenir la degradación y los daños al hábitat y a la integridad física de los ecosistemas. A pesar de que Ecuador dispone de un marco legal que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece en su Código Orgánico Integral Penal delitos que perjudican el medio ambiente, siguen ocurriendo actos ilegales contra la naturaleza en su territorio. (Antúnez y Guanoquiza, 2019).

Al analizar casos como el habeas corpus presentado por Ana Beatriz Burbano Proaño contra el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es crucial tener en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Además, establece que los seres vivos, como la mona chorongó estrellita mencionada en este caso, son parte integral de la naturaleza y merecen protección (Acosta, 2015; Koehn, 2022).

De ahí que, desde el principio, la domesticación de este animal, que es un ser silvestre, representa una violación directa a sus derechos de libertad y bienestar. Al haber sido extraído de su hábitat natural y mantenido durante 18 años en condiciones inadecuadas para un animal salvaje, se ha infringido su derecho a la vida y a la integridad física. Por lo tanto, la actuación del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para recuperar a la mona chorongó es apropiada, ya que posee la competencia necesaria. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 247, tipifica como delito la tenencia de fauna silvestre en un hábitat que no se ajusta a su naturaleza. Sin embargo, al considerar el contexto temporal de los hechos, se puede concluir que existe una violación de derechos debido a que el animal ha estado en condiciones inapropiadas para su especie y, además, por haber sido domesticado (Ochoa, 2022).

Pero, es importante tener en cuenta que no existen protocolos de acción adecuados que guíen cómo debe proceder el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en este caso específico. Aunque se reconoce la violación de derechos, no se tomó en consideración el tiempo transcurrido desde el incidente. Además, al llevar a cabo la retención de la mona estrellita, no se previó que esto podría volver a poner en riesgo su integridad física y mental, dado que el animal ya había adoptado un estilo de vida durante su domesticación. Su traslado a un zoológico, donde se desconocían las condiciones en las que había vivido, resultó en un entorno que contribuyó a su muerte (Navarro, 2024).

La solicitud de habeas corpus presentada por la parte demandante es completamente inapropiada, dado que el asunto se centraba en la recuperación de un animal silvestre que ya había fallecido. No obstante, al ser revocado el habeas corpus, no se ignora la existencia de una violación a los derechos de la naturaleza, los cuales contribuyeron a la muerte de la mona chorongo.

En consecuencia, los animales domésticos no pueden gozar del mismo grado de protección legal que los animales salvajes. Asimismo, la protección animal destinada a cubrir necesidades básicas no puede ser regulada de la misma forma que aquella que se aplica a prácticas culturales que no son esenciales para la supervivencia humana. Dado que las dinámicas del mercado a menudo ignoran los límites fundamentales de la vida animal y el derecho a la libre circulación, se vuelve imprescindible implementar normativas de bienestar animal (Samamé, 2023).

Por su parte, Mendoza y Mendoza (2024) refieren que los límites legales para prevenir la cosificación de los animales son determinados por los intérpretes autorizados de la Constitución. Sin embargo, estos intérpretes son conscientes de sus propias limitaciones en cuanto al conocimiento y, desde diversas áreas como el activismo, la ciencia, el litigio estratégico y la tecnología, han colaborado con individuos y grupos defensores de los derechos de los animales. Su objetivo es visualizar lo que los seres inteligentes no deben permitir en un diálogo continuo que puede ser percibido como una maquinaria sofisticada, pero que en realidad existe como un fin en sí mismo, con características propias que trascienden el valor económico que le otorga el mercado.

Si analizamos lo relacionado con el caso de la mona Estrellita, no se siguió un procedimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ya que era crucial considerar que se trataba de un delito tipificado en el artículo 247 del COIP. Sin embargo, las autoridades solo actuaron en el ámbito administrativo. Lo más apropiado en esta situación habría sido colaborar con la fiscalía

para llevar a cabo una investigación, dado que era evidente que se había cometido un delito contra la fauna silvestre.

En segundo lugar, se examina el delito contra el medio ambiente, específicamente en relación con la fauna silvestre. El 23 de abril de 2013, los habitantes de Guala, en Azuay, Ecuador, observaron que Manuel Damián transportaba un animal muerto en sacos sobre su caballo. Al ser interrogado inicialmente, afirmó que se trataba de un venado, pero luego admitió que era un cóndor andino. Los comuneros documentaron el incidente con fotografías y las compartieron en redes sociales, lo que llevó a que el delito fuera de dominio público.

Esto marca el inicio del delito descrito en el artículo 437 F del Código Penal, que se refiere a los delitos contra el medio ambiente. El acusado ha decidido acogerse al procedimiento abreviado, dado que la pena por el delito cometido es inferior a cinco años de prisión preventiva. En este caso, se impuso una pena de seis meses de prisión al acusado. Sin embargo, al considerar tanto el principio de proporcionalidad como el hecho de que este delito es de interés público, ya que el cóndor, además de ser parte del medio ambiente, es una especie silvestre en peligro de extinción y un símbolo emblemático de Ecuador, presente incluso en su escudo nacional no se han tomado en cuenta estas circunstancias. Como resultado, se ha juzgado el caso como un delito común, ignorando todos estos aspectos relevantes.

Es importante destacar que el procedimiento se llevó a cabo dentro del marco de la legalidad, ya que el procedimiento abreviado es un beneficio que permite al acusado negociar su pena con el fiscal, quien a su vez informa al juez sobre el acuerdo. En este caso particular, se cumplieron todas las condiciones mencionadas anteriormente. Sin embargo, el cóndor fue considerado como un delito común, sin tener en cuenta que se trataba de un delito contra una especie silvestre en peligro inminente de extinción. Además, es fundamental reconocer que el cóndor es un ave emblemática de Ecuador, presente en el escudo nacional, lo que resalta la importancia de su conservación. Por lo tanto, es crucial que las autoridades aborden estos casos con mayor seriedad para evitar problemas ecológicos relacionados con el cambio climático.

Al realizar el análisis de las entrevistas a jueces y fiscales sobre el delito sobre la fauna silvestre Tabla 1, al analizar las interrogantes, ¿Considera usted que las leyes en el Ecuador, sancionan de manera proporcional el delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en

peligro de extinción?, el 100% de los jueces y fiscales entrevistados, consideran que el artículo 247 no sanciona de forma proporcionada estos delitos porque no se toman en cuenta ninguna causal que podría incurrir este delito con el ecosistema recordando que por un desequilibrio que haya en nuestro planeta este podría incurrir en algún desbalance global del ambiente.

Tabla 1. Resultados de la entrevista a jueces y fiscales sobre el delito contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción.

Preguntas	Si %	No %
Considera usted que las leyes en el Ecuador, sancionan de manera proporcional el delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción	0	100
Considera usted que se debería implementar una escala para la pena impuesta en el art. 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción para que la pena sea proporcional y gradual	100	0
Cuándo se cometa una violación al artículo 247 del COIP usted cree que se debería considerar si dicho delito fue doloso y no culposo para imponer una sanción	100	0
Considerando la proporcionalidad del delito contemplado en el artículo 247 del COIP, contra la fauna silvestre terrestres en peligro de extinción, usted cree que se debe incrementar la pena según el número de ejemplares en peligro de extinción	100	0
Considera usted debería extenderse de 3 a 5 años la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años	100	0

El artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) impone una pena de uno a tres años de prisión para quienes cometan el delito de tráfico de fauna silvestre terrestre, abarcando en términos generales a las especies protegidas que habitan en los bosques andinos y parques ecológicos de Ecuador. Sin embargo, no existen leyes o artículos específicos que brinden protección a las especies en peligro de extinción, lo que genera un vacío en su salvaguarda. Según el COIP, este delito conlleva una pena privativa de libertad de uno a tres años (Romero et al., 2024).

La proporcionalidad de una ley es un concepto subjetivo que puede ser evaluado de diversas maneras. Algunas personas pueden considerar que la pena es adecuada porque protege a las especies en peligro de extinción y desincentiva su tráfico ilegal. Por otro lado, hay quienes argumentan que las sanciones deberían ser más estrictas para garantizar una mejor protección de la fauna silvestre amenazada. Es fundamental reconocer que las leyes y sus sanciones pueden ser revisadas y actualizadas periódicamente por el legislador para adaptarse a las necesidades y circunstancias actuales. Además, es recomendable

que los ciudadanos y las organizaciones interesadas participen en los procesos de discusión y propuestas legislativas para expresar sus opiniones sobre la proporcionalidad de las sanciones y otras disposiciones legales (García y Pazmiño, 2024).

Mientras que, para la interrogante ¿Considera usted que se debería implementar una escala para la pena impuesta en el art. 247 del COIP sobre la fauna silvestre en peligro de extinción para que la pena sea proporcional y gradual?, donde el 100% de jueces y fiscales opina que, al establecer una escala de penas proporcional, es fundamental tener en cuenta diversos factores, como la necesidad de un marco legal claro y preciso, la formación adecuada para jueces y fiscales, así como la disponibilidad de recursos para garantizar el cumplimiento de las sanciones establecidas. En resumen, la adopción de una escala de penas proporcional para el artículo 247 del COIP relacionado con la fauna silvestre en peligro de extinción podría ser una estrategia efectiva para combatir estos delitos y fomentar la conservación de estas especies amenazadas.

Por lo que, la adopción de una escala de penas proporcional y gradual resultará beneficiosa en casos relacionados con delitos contra la fauna silvestre en peligro de extinción. Esta escala implica que la sanción impuesta se ajusta a la gravedad del delito cometido, lo que brindaría a los jueces mayor flexibilidad para adaptar las penas según la seriedad del delito y las circunstancias particulares de cada situación. En el contexto de los delitos contra la fauna silvestre en peligro, es esencial abordar y prevenir el daño a estas especies y sus hábitats. Una escala de penas gradual podría tener en cuenta la gravedad de la conducta del infractor, considerando factores como la intencionalidad, el daño causado, el impacto ambiental y el valor económico de la especie, entre otros. Además, la implementación de esta escala podría enviar un mensaje claro de disuasión y fomentar una mayor conciencia sobre la importancia de proteger a la fauna silvestre en peligro de extinción.

Si consideramos, ¿Cuándo se cometa una violación al artículo 247 del COIP usted cree que se debería considerar si dicho delito fue doloso y no culposo para imponer una sanción?, para los jueces y fiscales entrevistados coinciden en que los delitos descritos en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal deberían clasificarse como dolosos. Argumentan que estos delitos se cometen a plena conciencia de sus consecuencias, lo que implica que quienes los cometen actúan deliberadamente, atentando así contra la vida de la fauna silvestre.

Los delitos deben ser considerados como dolosos para ser clasificados como tales bajo las leyes que rigen en Ecuador, a diferencia de los accidentes de tránsito, donde se aplica la culpa. En el artículo 247 del COIP, es esencial que el delito sea doloso, ya que al quitarle la vida a un animal o privarlo de su hábitat, así como al incurrir en cualquier atenuante mencionado en el artículo, se trata de un delito que necesariamente requiere dolo como un requisito fundamental para ser considerado como tal y para poder aplicar lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal (Endara et al., 2017).

Es importante recordar que un delito culposo se considera cuando el infractor actúa por negligencia, imprudencia o falta de habilidad, lo cual está más relacionado con los accidentes de tránsito en nuestro país. Por lo tanto, en el caso del artículo 247 del COIP, que tipifica los delitos contra la fauna silvestre, no se aplica el delito culposo, sino el doloso. Esto se debe a que quien mata a un animal silvestre lo hace con plena conciencia y sabiendo que sus acciones tendrán consecuencias penales.

Mientras que, el 100% de los jueces y fiscales concluyeron que si es necesario incrementar las penas según el número de ejemplares pero que lamentablemente esto no será posible porque en el Ecuador no existen censos continuos de las especies silvestres a lo que se estaría dando una pena sin saber el número de ejemplares por lo que se solicitó que se realice una escala de acuerdo a los animales en peligro de extinción mas no por el número de ejemplos.

En este sentido, la cuestión de si se debe aumentar la pena en función del número de ejemplares en peligro de extinción es un tema debatible que depende de diversos factores. Algunas consideraciones podrían incluir la importancia de proteger las especies en peligro; si se considera prioritario, incrementar la pena en relación con el número de ejemplares podría servir como un medio para disuadir a los infractores y enviar un mensaje claro sobre la gravedad de estos delitos. En cuanto a la proporcionalidad de las penas, también es crucial evaluar las sanciones en comparación con otros delitos similares (Endara et al., 2017).

Sería necesario realizar un análisis comparativo de las penas establecidas para otros delitos contra la fauna silvestre, así como para aquellos que afectan a otras especies en peligro. Además, es importante recordar que en Ecuador no se llevan a cabo censos para todas las especies de fauna silvestre, salvo para el cóndor, que es el único animal silvestre en peligro de extinción que recibe seguimiento anual para evaluar su tasa de nacimientos y muertes. Desde mi perspectiva, el aumento de la pena debería basarse en el estado de amenaza de las especies, y no en el número de ejemplares dentro de cada especie (Cántaro y Cántaro, 2018).

Así mismo, para ¿Considera usted debería extenderse de 3 a 5 años la pena para los delitos de fauna silvestre en peligro de extinción, si la pena para la fauna silvestre común esta de 1 a 3 años?., En relación con la cuestión del aumento de la pena para la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción, 100% de los jueces y fiscales sugirieron que la pena debería incrementarse de 3 a 5 años.

Las penas para quienes cometen delitos contra la fauna silvestre protegida, que representan un riesgo para el ecosistema, oscilan entre 1 y 3 años. Esto se determina tras un análisis conjunto con la fiscalía sobre los recargos que deberían considerarse. Aunque el artículo 247 del COIP no aborda específicamente a los animales en peligro de extinción, se comparte la visión de salvaguardar a los animales en peligro de extinción. A pesar de que en este caso se está hablando únicamente de la fauna silvestre terrestre en peligro, considero que se debería aumentar la pena para todos los animales en peligro de extinción a un rango de 3 a 5 años. En mi calidad de juez, opino que la pena para quienes incurran en el delito establecido en el artículo 247 del COIP debería ser de 5 a 7 años para aquellos que atenten contra animales en peligro de extinción, mientras que para los delitos que no involucren a estas especies, la pena debería mantenerse entre 1 y 3 años.

Por lo que, dentro de los principales hallazgos sobre la proporcionalidad de la pena por delitos contra la fauna silvestre en peligro de extinción en Chimborazo, Ecuador, destacan varios aspectos clave:

Clasificación de Delitos: Se considera que los delitos contra la fauna silvestre deberían ser clasificados como dolosos, ya que son cometidos con plena conciencia de las consecuencias, lo que justifica sanciones más severas. Esto contrasta con los delitos culposos, que se asocian a la negligencia y son más comunes en accidentes de tránsito

Proporcionalidad de las Penas: La investigación sugiere que las penas actuales, que oscilan entre 1 y 3 años para delitos contra la fauna silvestre protegida, son insuficientes para disuadir a los infractores. Se propone un incremento de las penas a un rango de 3 a 5 años para aquellos que atenten contra especies en peligro de extinción.

Análisis Comparativo: Es fundamental realizar un análisis comparativo de las sanciones establecidas para otros delitos similares y evaluar cómo se aplican estas penas en el contexto local. Esto incluye considerar la gravedad del daño causado a la fauna y el impacto ambiental.

Conflictos Socio-Ambientales: La Reserva de Producción de Fauna Chimborazo enfrenta conflictos entre las comunidades locales y el Estado, lo que afecta la implementación efectiva de las leyes y la protección de la fauna silvestre. Estos conflictos están relacionados con el uso de recursos naturales y la falta de delimitaciones claras en el área protegida.

Necesidad de Revisión Legal: Se enfatiza la importancia de revisar y actualizar las leyes relacionadas con la protección de la fauna silvestre para garantizar que sean efectivas en la conservación de especies en peligro. Esto incluye considerar el contexto socioeconómico y cultural de las comunidades afectadas. Estos hallazgos sugieren que una revisión integral del marco legal y un enfoque más riguroso en la aplicación de sanciones podrían mejorar significativamente la protección de la fauna silvestre en Chimborazo y contribuir a la conservación de especies amenazadas

CONCLUSIONES

Se han planteado argumentos para justificar la proporcionalidad de las penas en los delitos contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción desde la perspectiva de jueces y fiscales. Estos argumentos deben fundamentarse en el respeto a los derechos de los animales y en la prevención de futuros delitos, promoviendo así la colaboración del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en la sanción de los infractores. La proporcionalidad de la pena garantiza que quienes cometen estos delitos reciban un castigo adecuado, y la sanción debe ser lo suficientemente severa para disuadir a otros posibles infractores.

En el marco legal, los fiscales y jueces deben aplicar los principios de proporcionalidad y la teoría de la pena para que esta sea justa en relación con el delito cometido, armonizando el grado de culpabilidad para que la sentencia sea considerada equitativa. Actualmente, las penas impuestas por delitos contra la fauna silvestre no reflejan adecuadamente su impacto, y muchos casos ni siquiera se denuncian ante la fiscalía debido al desconocimiento del artículo correspondiente del COIP; en su lugar, se reportan a fundaciones de protección animal, y finalmente llegan al Ministerio del Ambiente, donde suelen archivarse.

Se ha propuesto incluir un inciso en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal que aborde de manera específica los delitos contra la fauna silvestre terrestre en peligro de extinción, según el listado del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, estableciendo una pena de 3 a 5 años de prisión.

CONFLICTO DE INTERESES. La autora afirma que no hay conflicto de intereses en relación con la publicación de este artículo científico.

REFERENCIAS

- Acosta, A. (2015), Extractivismo y derechos de la naturaleza. Justicia indígena, Plurinacionalidad e interculturalidad en Ecuador, Editorial Abya-Yala, Quito, p.157. <https://lc.cx/4Y3PyW>
- Aguilar, S. (2005). Fórmulas para el cálculo de la muestra en investigaciones de salud. *Salud en tabasco*, 11(1-2), 333-338. <https://lc.cx/Dubj9j>
- Antúñez, A y Guanoquiza, L. (2019). La protección penal ambiental en Ecuador. Necesidad de un cambio. *Justicia*, 24(35), 54-82. https://lc.cx/hygF_2
- Cántaro, J y Cántaro, H. (2018). Evolución del Manejo Sostenible de la Fauna Silvestre en América. *Revista Ciencia y Tecnología para el Desarrollo-UJCM*, 4(8), 50-56. https://lc.cx/rnXt_l
- Endara, L., Montoya, G., Veintimilla, D., Gualoto, Y., Noboa, K., Aulestia, P y Pareja, D. (2017). Guía de procedimientos administrativos y penales para el control del tráfico ilegal de vida silvestre, elementos constitutivos y muestras biológicas en el Ecuador Primera edición © Ministerio del Ambiente del Ecuador, 2017. <https://lc.cx/GVJILE>
- García, E y Pazmiño, M. (2024). El tráfico de animales en peligro de extinción: un delito transfronterizo. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 6(1), 150-158. <https://lc.cx/BYiNgs>
- Koehn, L. (2022). La reserva de ley y la seguridad jurídica como mecanismos para tutelar los derechos de la naturaleza: Un estudio de las sentencias n.º 32-17-IN/21 y n.º 22-18-IN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador 4-14. *Andares: Revista de Derechos Humanos y de la Naturaleza*, (2), 4-14. <https://lc.cx/MKM-d3>
- Mendoza, P y Mendoza, I. (2024). Implicaciones jurídicas de la naturaleza como sujeto de derechos respecto de los delitos ambientales del COIP-Ecuador. *AXIOMA*, 1(30), 49-55. <https://lc.cx/gz4iFT>
- Narváez, R. (2020). La justicia en un Estado plurinacional con garantismo penal: interculturalidad en ciernes. *Foro: revista de derecho*, (34), 123-145. <https://lc.cx/FWDljj>
- Navarro, E. (2024). Fundamentos para la tipificación penal del tráfico de vida silvestre en Bolivia. *Revista DICyT Área Ciencias Jurídicas y Políticas*, 2(2), 63-71. <https://lc.cx/iltBJy>
- Ochoa, J. (2022). El tráfico ilegal transfronterizo de animales silvestres en Guatemala. *Revista Naturaleza, Sociedad y Ambiente*, 9(1), 25-34. <https://lc.cx/iltBJy>
- ONU (2020). Día Mundial de la vida silvestre 3 de marzo. <https://lc.cx/Xsv0qG>
- Romero, W., Chávez, D., Enríquez, L y Tacle, V. (2024). Análisis sobre los Desafíos de los Delitos contra la Biodiversidad en Ecuador. *Revista Social Fronteriza*, 4(3), e43309-e43309. <https://lc.cx/QWnxCO>
- Samamé, J. (2023). Impacto de la deforestación en la pérdida del hábitat de vida silvestre amenazada en la Amazonía. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinaria*, 7(2), 915-935. <https://lc.cx/K65gFc>

ACERCA DEL AUTOR

Mery Mariela Erazo Rodriguez. Abogada de los tribunales y juzgados de la Republica, Universidad Nacional de Chimborazo, Ecuador. Magister en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, Universidad Andina Simón Bolívar. Capacitadora externa para el Ministerio de Transportes y Obras Públicas, profesional con experiencia en el libre ejercicio en el área Legal.